

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente memorial al señor Juez informándole que vía correo electrónico se recibió memorial donde las partes demandantes y demandadas, solicita se sirva autorizar la transacción producto de la negociación directa con las partes.

LA SECRETARIA,

ANGELA MARIA GOMEZ SUAREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO - MAGDALENA

Plato, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Doris Elena Ávila Bustamante.

Apoderado: Dr. Eduardo José Barreneche Ávila.

Demandado: Cooperativa de Inversiones y Planes de Paz COOIMPAZ.-.

Radicación: 2023-00002.

Visto y corroborado el informe de secretaría precedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C. G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE la transacción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Doris Elena Ávila Bustamante y el apoderado de la parte demandada Cooimpaz, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, ya que se ajusta a derecho, por haberse celebrado por todas las partes, encontrándose dentro de las formas de terminación anormal del proceso, Désele aprobación al contrato de transacion de fecha 13 de abril de 2023 y DECLÁRASE terminado el proceso de la referencia una vez sean cumplidas las cláusulas pactada en la transacion. -

2.- DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dineros disponibles en cuentas corrientes de ahorros o cualquier titulo bancario o financiero que posea la Cooperativa de Inversiones y Planes de Paz Cooimpaz Ltda. con Nit número 8160047464 en las siguientes Entidades Bancarias BBVA de Colombia Davivienda Banco Colpatria S.A Banco CorpBanca, Bancolombia Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco de Bogotá S.A, Banco de Occidente Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Fundación de la Mujer, Banco Falabella y Banco Ser finanza.-

3° Oficiese a los señores directores de la distintas Entidades Bancarias , para lo de su cargo.

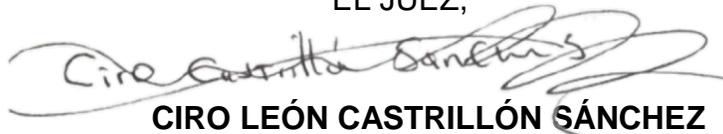
4°Decretese el Levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior de los bienes inmuebles-Lotes de terreno identificados con folios de matrícula Mobiliaria número 01313684 de Zipaquirá (Cundinamarca)y el Inmueble identificado con matrícula mobiliaria número 02587192 de Bogotá D.C. los cuales son de propiedad de la parte demandada. -

5°. Sírvase oficiar a la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

6°. Ejecutoriado el presente proceso, ARCHIVÉSE:

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 25  
De fecha 21/04/2023

Sam.